

Periódico Oficial

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Directora: Lic. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira

Juan José de Lejarza # 49, Col. Centro, C.P. 58000

SÉPTIMA SECCIÓN

Tels. y Fax: 3-12-32-28, 3-17-06-84

TOMO CLXXIX

Morelia, Mich., Jueves 11 de Noviembre de 2021

NÚM. 1

Responsable de la Publicación Secretaría de Gobierno

DIRECTORIO

Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo

Lic. Alfredo Ramírez Bedolla

Secretario de Gobierno

Lic. Carlos Torres Piña

Directora del Periódico Oficial

Lic. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 50 ejemplares

Esta sección consta de 2 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 30.00 del día \$ 38.00 atrasado

Para consulta en Internet:

www.periodicooficial.michoacan.gob.mx www.congresomich.gob.mx

Correo electrónico

periodicooficial@michoacan.gob.mx

CONTENIDO

AUDITORÍA SUPERIOR DEMICHOACÁN

ACUERDO ADMINISTRATIVO, POR EL QUE LA AUDITORÍA SUPERIOR DE MICHOACÁN DETERMINA DÍAS INHÁBILES EL 01 Y 02 DE NOVIEMBRE DE 2021

MIGUEL ÁNGELAGUIRRE ABELLANEDA, Auditor Superior del Estado de Michoacán, en ejercicio de la facultad que a mi cargo confieren los artículos 133 y 134 de la Constitución Política del Estado de Michoacán, 1, 2, 4, 10 y 16 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo, y: 105 fracción IV y 114 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo; y:

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 133 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; y demás artículos referidos de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo, la Auditoría Superior de Michoacán; tiene plena autonomía técnica y de gestión, a efecto de ejercer plenamente sus funciones y atribuciones.

SEGUNDO.- Que el artículo 50 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Michoacán de Ocampo, de aplicación supletoria por disposición expresa del artículo 1 último párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo, establece que son hábiles todos los días del año, exceptuándose los de descanso legal, los que las leyes declaren festivos y aquellos en que la autoridad acuerde suspender las labores.

Por lo expuesto, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO ADMINISTRATIVO, POR EL QUE LA AUDITORÍA SUPERIOR DE MICHOACÁN DETERMINA DÍAS INHÁBILES EL 01 Y 02 DE NOVIEMBRE DE 2021

ÚNICO.- Se declaran como inhábiles los días del 01 primero y 02 dos de noviembre,

ı digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)'

para el efecto de todos los trámites administrativos y de procedimientos que realice la Auditoría Superior de Michoacán, en todo lo relacionado al proceso de fiscalización a las Entidades, así como en materia de investigación y/o substanciación de responsabilidades administrativas.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo Administrativo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de

Ocampo.

SEGUNDO.- Publíquese el presente Acuerdo Administrativo en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo y en los estrados de esta Auditoría Superior de Michoacán.

Así lo acordó y firma el **C.P. Miguel Ángel Aguirre Abellaneda**, **Auditor Superior de Michoacán** en la Ciudad de Morelia, Michoacán, a los 29 veintinueve días del mes de octubre del año 2021 dos mil veintiuno. (Firmado).